

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO VI N°02 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, JUNIO DE 2.020 EDICION DE 14 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sra. MARIA MAGDALENA
VEGA

Secretaria de Gobierno

OFICINA DE BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N°: 204/2020.

VISTO:

El informe emitido por el Dpto. de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 1005/2020, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Sr. Dardo Eloy González - Legajo N°: 583; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por el Departamento de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Sr. Dardo Eloy González - Legajo N°: 583, registra faltas injustificadas, siendo las mismas los días: 18, 20 y 26 Mayo del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de tres (3) inasistencias en el presente año 2020;

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de "Asistencia y Puntualidad" de la Ley 6068, segundo párrafo; "El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ De la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ De la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, la conducta del mismo tiene su encuadre en el Art. 157 segundo párrafo, Art. 160 y 169 de la Ley 6068;

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, corresponde aplicar una sanción de suspensión de un (1) día y practicar el descuento de haberes salariales por los días injustificados al agente Sr. Dardo Eloy Gonzalez - Legajo N°: 583, por los fundamentos expuestos;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, al agente municipal Sr. Dardo Eloy González - Legajo Nº: 583, con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuento de los haberes salariales por los días injustificados, por los fundamentos expuestos ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, al empleado de la presente y al Dpto. de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diez (10) días del mes de Junio del año 2020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 205/2020.

VISTO:

El informe emitido por el Dpto. de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 1006/2020, respecto a las inasistencias injustificadas de la empleada municipal Sra. Rosa Alcira Coronel - Legajo Personal N°: 085; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por el Dpto. de Recursos Humanos, se desprende que la empleada municipal Sra. Rosa Alcira Coronel - Legajo Personal N°: 085, registra faltas injustificadas, siendo las mismas los días: 15, 22 y 29 de Mayo del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de tres (3) inasistencias en el año 2020;

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de "Asistencia y Puntualidad" de la Ley 6068, segundo párrafo: "El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ De la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ De la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, la conducta de la agente municipal Sra. Rosa Alcira Coronel, tiene su encuadre en el Art. 157 segundo párrafo, Art. 160 y 169 de la Ley 6068;

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesto, corresponde aplicar una sanción de suspensión de un (1) día y practicar el descuento de haberes salariales por los días injustificados a la empleada municipal Sra. Rosa Alcira Coronel - Legajo Personal N°: 085, por los fundamentos expuestos;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: SANCIONAR, a la empleada municipal Sra. Rosa Alcira Coronel - Legajo

Personal N°: 085, con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuento de los haberes salariales por los días injustificados, por los fundamentos expuestos ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, a la empleada de la presente y Dpto. de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diez (10) días del mes de Junio del año 2020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 206/2020.

VISTO:

El informe emitido por el Dpto. de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 1008/2020, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Sr. Jonathan Leandro Chauqui - Legajo N°: 648; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por el Departamento de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Sr. Jonathan Leandro Chauqui - Legajo N°: 648, registra falta injustificada, siendo la misma el día: 18 de Marzo del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de cuatro (4) inasistencias en el presente año 2020;

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de "Asistencia y Puntualidad" de la Ley 6068, segundo párrafo: "El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ De la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ De la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, la conducta del mismo tiene su encuadre en el Art. 157 segundo párrafo, Art. 160 y 169 de la Ley 6068;

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, corresponde aplicar una sanción de suspensión de un (1) día y practicar el descuento de haberes salariales por los días injustificados al agente Sr. Jonathan Leandro Chauqui - Legajo N°: 648, por los fundamentos expuestos;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: SANCIONAR, al agente municipal Sr. Jonathan Leandro Chauqui - Legajo

Nº: 648, con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuento de los haberes salariales por los días injustificados, por los fundamentos expuestos ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, al empleado de la presente y al Dpto. de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diez (10) días del mes de Junio del año 2020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 207/2020.

VISTO:

El informe emitido por el Dpto. de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 1012/2020, respecto a las inasistencias injustificadas de la empleada municipal Sra. Marianela Gimena Agüero - Legajo Personal N°: 535; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por el Dpto. de Recursos Humanos, se desprende que la empleada municipal Sra. Marianela Gimena Agüero - Legajo Personal N°: 535, registra faltas injustificadas, siendo las mismas los días: 02, 04, 10 y 13 de Marzo del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de cuatro (4) inasistencias en el año 2020;

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de "Asistencia y Puntualidad" de la Ley 6068, segundo párrafo: "El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ De la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ De la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, la conducta de la agente municipal Sra. Marianela G. Agüero, tiene su encuadre en el Art. 157 segundo párrafo, Art. 160 y 169 de la Ley 6068;

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesto, corresponde aplicar una sanción de suspensión de dos (2) días y practicar el descuento de haberes salariales por los días injustificados a la empleada municipal Sra. Marianela Gimena Agüero - Legajo Personal N°: 535, por los fundamentos expuestos;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: SANCIONAR, a la empleada municipal Sra. Marianela Gimena Agüero -

Legajo Personal N°: 535, con dos (2) días de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuento de los haberes salariales por los días injustificados, por los fundamentos expuestos ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, a la empleada de la presente y Dpto. de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los once (11) días del mes de Junio del año 2020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 208/2020.

VISTO:

El informe emitido por el Dpto. de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 1013/2020, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Sr. Ricardo Daniel Luna - Legajo Personal N°: 531; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por el Dpto. de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Sr. Ricardo Daniel Luna - Legajo Personal N°: 531, registra falta injustificada, siendo las mismas los días: 06 y 13 de Marzo y 15 de Mayo del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de siete (7) inasistencias en el año 2020;

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de "Asistencia y Puntualidad" de la Ley 6068, segundo párrafo: "El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ De la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ De la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, la conducta del mismo tiene su encuadre en el Art. 157 segundo párrafo, Art. 160 y 169 de la Ley 6068;

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, corresponde aplicar una sanción de suspensión de cinco (5) días y practicar el descuento de haberes salariales por los días injustificados al agente Sr. Ricardo Daniel Luna - Legajo Personal N°: 531, por los fundamentos expuestos;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, al agente municipal Sr. Ricardo Daniel Luna - Legajo

Personal N°: 531, con cinco (5) días de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuento de los haberes salariales por los días injustificados, por los fundamentos expuestos ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, al empleado de la presente y al Dpto. de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los once (11) días del mes de Junio del año 2020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 209/2020

VISTO:

Los reclamos de ATE y SOEM, y las medidas de fuerza adoptadas y;

CONSIDERANDO:

Que, según surge de los instrumentos presentados ante este municipio el gremio de ATE y SOEM solicitan al DEM elementos de bioseguridad, indumentaria, el pago de \$2.500 del "ítem indumentaria" y un aumento salarial de conformidad a lo establecido en el decreto provincial N°260/2020.

Que, en primer término corresponde aclarar que este DEM ha cumplimentado con lo requerido en los diversos petitorios cursados. Así en lo que refiere a medias de bioseguridad se han adoptado todas las recomendaciones correspondientes y necesarias.

Que, en cuanto a la indumentaria, se han entregado las mudas correspondientes acordadas por acta oportunamente por lo que resulta improcedente el pago de la suma de \$2.500 reclamada en concepto de "ítem indumentaria".

Que, en lo que refiere al aumento de los haberes el reclamo gremial se lleva adelante en virtud de lo dispuesto por el decreto provincial N°260/2020, que indica: *"Establecese un aumento para los haberes del personal de la administración pública central del 30% hasta el mes de Julio del corriente conforme al siguiente detalle": 8% para el salario del mes de febrero, 8% para el salario de marzo, 4% para el salario del mes de mayo, 10% para el salario del mes de julio*".

Que, el decreto en cuestión es un instrumento provincial, cuyo ámbito de aplicación obligatoria es **el personal de la administración pública central**, razón por la cual no es obligatorio para el personal municipal, excepto que el DEM decida adherirse.

Que, la no obligatoriedad de aplicación del mismo en el ámbito municipal tiene asidero en el principio de **autonomía municipal de la que goza la Municipalidad de San José de los Cerrillos**, en consecuencia a los efectos de la aplicación del decreto provincial en cuestión, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho adherirse al mismo bajo la forma que considere conveniente y cuando resulte oportuno, teniendo en cuenta las disposiciones financieras.

Que, en este sentido y en pleno ejercicio de su autonomía el departamento ejecutivo municipal ha tomado la decisión mediante resolución municipal N°127/2020 de fecha 06 de Marzo, de otorgar un incremento para el personal municipal del 30% en los haberes que se calculará sobre el sueldo básico.

Que, consideración aparte merece el hecho de que la asociación SOEM, no acreditó debidamente la personería gremial y su ámbito de actuación por lo que su adhesión a las medidas adoptadas resulta ilegítima e ilegal.

Que, por lo manifestado y no encontrando asidero legal alguno en los reclamos toda vez que los mismos se encuentran enteramente satisfechos, es que corresponde tener por ilegítimas las medidas de fuerza (paro sin asistencia a lugares de trabajo) adoptadas desde el día 10 de Junio.

Que, en consecuencia corresponde autorizar a la oficina de Recursos Humanos el descuento en los haberes por los días no trabajados y por ítems que resulten procedentes.

Que, asimismo se solicitará oportunamente al órgano de aplicación la declaración de ilegitimidad y de ilegalidad (en caso de corresponder) de las medidas de fuerza adoptadas.

Que, en virtud de lo expuesto corresponde redactarse el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: DECLARAR ILEGITIMA las medidas de fuerzas adoptada por el gremio de ATE (Asociación de trabajadores del Estado), toda vez que los supuestos reclamos que los originaron (aumentos salariales y vestimenta) se encuentran a la fecha cumplidos en tiempo y forma. Conforme los considerando de las presentes

ARTICULO 2º: DECLARAR ILEGITIMA las medidas de fuerzas adoptada por el Sindicato de empleados y obreros Municipales (bajo la sigla SOEM), por las razones indicadas en el artículo primero y por no contar SOEM con la personería gremial exigida para adoptar legalmente este tipo de medidas. Conforme los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: SOLICITAR oportunamente la declaración de ilegalidad de las medidas adoptadas ante el organismo de aplicación competente.

ARTICULO 4º: AUTORIZAR a practicar los descuentos correspondientes por los días no trabajados y por los ítems que resultes procedentes.

ARTICULO 5º: Comunicar, registrar, publica y archivar

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los 11 (once) días del mes de Junio del año 2.020 -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°:210/2020

VISTO:

La Resolución Municipal N°209/2020 de fecha 11 de Junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, en los considerandos de la resolución municipal N°209/2020 se inscribió lo siguiente: “*Que, en este sentido y en pleno ejercicio de su autonomía el departamento ejecutivo municipal ha tomado la decisión mediante resolución municipal N°127/2020 de fecha 06 de Marzo, de otorgar un incremento para el personal municipal del 30% en los haberes que se calculará sobre el sueldo básico.*”

Que, por un error involuntario se indicó como resolución de aumento salarial a la número 127/2020 de fecha 06 de Marzo cuando en realidad **debió decirse 149/2020 de fecha 08 de Abril de 2020.**

Que, en consecuencia el considerando en cuestión deberá quedar redactado de la siguiente manera: “*Que, en este sentido y en pleno ejercicio de su autonomía el departamento ejecutivo municipal ha tomado la decisión mediante resolución municipal N° 149/2020 de fecha 08 de Abril de 2020, de otorgar un incremento para el personal municipal del 30% en los haberes que se calculará sobre el sueldo básico.*”

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario dictar el presente instrumento legal.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: RECTIFICAR el considerando de la Resolución N°209/2020 en su parte pertinente, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “*Que, en este sentido y en pleno ejercicio de su autonomía el departamento ejecutivo municipal ha tomado la decisión mediante resolución municipal N° 149/2020 de fecha 08 de Abril de 2020, de otorgar un incremento para el personal municipal del 30% en los haberes que se calculará sobre el sueldo básico.*”

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESÉ de la presente a la Secretaria del Trabajo, para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año 2.020 -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega